

## VERSIÓN PÚBLICA

“Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial entre ello, los datos personales de las personas naturales firmantes” (Artículos 24 y 30 de la LAIP y artículo 6 del lineamiento No. 1 para la publicación de la información oficiosa).

“También se ha incorporado al documento la página escaneada con las firmas y sellos de las personas naturales firmantes para la legalidad del documento”

11288/2021

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con cuarenta minutos del día veintitres de noviembre del dos mil veintiuno.

La suscrita oficial de Información del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, luego de haber recibido la solicitud de información N°11288/2021, presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por la solicitante [REDACTED], con número de documento de identidad [REDACTED], en la cual requiere: "Fotocopia Certificada de Expedientes clínicos del paciente [REDACTED], con N° de Afiliación [REDACTED] y N° de DUI [REDACTED]. Expedientes ubicados en Hospital Zacamil del ISSS y Hospital Médico Quirúrgico del ISSS". Hace las siguientes VALORACIONES:

Que en fecha cinco de noviembre de dos mil veintiuno, se le previno que era necesario que acreditara la calidad en la que actuaba, en ese sentido se solicitó que remitiera documento legal que comprobara el grado de parentesco en tercer grado que tenía con el señor [REDACTED], por lo que era necesario que remitiera partida de nacimiento de la señora [REDACTED], hermana del titular de la información.

Asimismo, respecto a partida de nacimiento recibida por medio de correo electrónico, con el fin de subsanar prevención, se informa que no comprueban el grado de parentesco que posee con el señor [REDACTED], debido a que no concuerda el nombre de la madre en las partidas de nacimiento de la señora [REDACTED] y el señor [REDACTED], por lo que no se adecua a lo dispuesto en el artículo seis inciso tercero de la Norma Técnica para la Conformación, Custodia y Consulta del Expediente Clínico.

Por lo que habiendo transcurrido seis días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la prevención, que establece el Art. 72 de la Ley de Procedimientos Administrativos, sin que se haya recibido respuesta que subsanara la información requerida, es procedente denegar la solicitud de información y archivar las presentes diligencias. Por lo antes expuesto, RESUELVE:

Declárese, inadmisibles la presente solicitud, por no haber subsanado prevención realizada por esta dependencia y hágase del conocimiento del solicitante que para reiniciar el trámite deberá presentar una nueva solicitud, que cumpla con los requisitos antes mencionados.

Notifíquese, por medio de correo electrónico.

  
Licda. Ena Violeta Mirón  
Oficial de Información OIR/ISSS  
B.G.

